



RSI-MTPS-0101-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con diez minutos del veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se acceso al les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido de la composición de Trabajo de esta Institución, a quien se acceso al les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido de la composición de Trabajo de esta Institución, a quien se acceso al les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido de la composición de Trabajo de esta Institución de Trabajo de Esta Inst





Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...)Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-N° 0101-2016, donde se pide: Informe si se han impuesto multas por violación al Código de Trabajo o a las Leyes laborales de las siguientes empresas: 1. Repuestos Barón, Sociedad Anónima de capital Variable — Repuestos Barón, S.A. de C. V. 2. Inversiones Optimas, Sociedad Anónima de Capital Variable — INVERSOP, S.A. de C. V. 3. H. Barón, Sociedad Anónima de Capital Variable—H. BARON, S.A. de C. V. Tengo a bien informarle que se ha realizado búsqueda en la base de Registros que lleva el Departamento de Inspección de Industria y Comercio desde el año 2013 hasta julio del presente año, y que no se ha encontrado ninguna multa por infracciones al Código de Trabajo ni a las Leyes Laborales, que le hayan sido impuestas a las empresas antes relacionadas."

Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita hace saber al IV. peticionante que la información fue solicitada al área correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, obteniéndose respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo lo cual se detalla literalmente en la presente resolución de conformidad a lo expuesto por el referido Director General en informe rendido a esta oficina, quien manifestó que no se encontró ninguna multa por infracciones al Código de Trabajo ni a las Leyes Laborales desde el año 2013 a la fecha del año 2016 a las empresas detalladas por el solicitante; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. UNIDAD DE





